

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	1347
PROCESO	ANULACIÓN o CANCELACIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA BEDOYA ZULUAGA C.C 42.015.372
RADICADO	05 001 31 10 004 2023 00285 00
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de ANULACIÓN o CANCELACIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA impetrada por la señora SANDRA PATRICIA BEDOYA ZULUAGA, y del estudio de esta se evidenció que este despacho no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se procederá decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con el escrito de demanda se observa claramente que la parte demandante es la señora SANDRA PATRICIA BEDOYA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N. 42.015.372 residente en el Municipio de Medellín, conforme con la dirección anunciada para efectos de notificación, siendo esta la carrera 81C # 48 A - 25, en el municipio de Medellín, Antioquia.

El procedimiento para la cancelación de cédulas de ciudadanía es una competencia asignada de modo expreso por el artículo 67 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) a la Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto de aquellas que se encuentren inmersas en alguna de las causales de cancelación, que conforme el citado precepto, son las siguientes:

Son causales de cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:

- a) Muerte del ciudadano;
- b) Múltiple cedulación;
- c) Expedición de la cédula a un menor de edad;
- d) Expedición de la cédula a un extranjero que no tenga carta de naturaleza;
- e) Pérdida de la ciudadanía por haber adquirido carta de naturaleza en otro país,
- f) Falsa identidad o suplantación.

Y para esto, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha dispuesto la Resolución 12009 del 21 de noviembre de 2016 en donde se establece el “procedimiento interno para los casos relativos a la múltiple cedulaación”.

Conforme a lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de este asunto, pues de los hechos narrados en la demanda no se advierte que se trata de un proceso donde deba determinarse el estado civil de la demandante, pues se informó que los datos en la cédula de ciudadanía que reconoce como propia, son los correctos en todos sus apartes; así las cosas, se procede a darle aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 que establece: “...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”. Por lo tanto, se rechazará la presente demanda y no se remitirá a otra autoridad judicial pues la demandante deberá adelantar el correspondiente trámite ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con el lleno de formularios y requisitos que indique la entidad, e interponer los recursos necesarios en caso de negarse su trámite.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de ANULACIÓN o CANCELACIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA impetrada por la señora SANDRA PATRICIA BEDOYA ZULUAGA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

afzg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ